



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMPA

CUNA DEL PUQLLAY QARMENQA

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 071-2013-VMPCIC-MC

Resolución de Alcaldía N° 159-2023-MPCH/A

Churcampa, 26 de mayo de 2023.

VISTO:

El Informe N° 681-2023-MPCH/GDSSP de fecha de recepción 25 de mayo del 2023, emitido por el Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, Opinión Legal N° 067-2023/MPCH-GAJ/PJT de fecha de recepción 23 de mayo del 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Informe N° 071-2023/MPCH/GDSSP/SGPS/DIQP de fecha de recepción 08 de mayo del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Programas Sociales, Carta N° 07-2023-MPCH/SGPS/LMCR de fecha de recepción 02 de mayo del 2023, presentado por la señora LUZ MARIELA CHUQUILLANQUI ROMERO, y;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; establecen que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno Local; además, las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería jurídica de Derecho Público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establecida para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, conforme establece el Artículo 20° Inciso 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, dentro de las atribuciones del alcalde, esta dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas;

Que, conforme 84° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: 2.11. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia;

Que, el artículo 1° de la LEY N° 24059, CREAM EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE EN TODOS LOS MUNICIPIOS PROVINCIALES DE LA REPÚBLICA, señala que; Créase al Programa del Vaso de Leche en todos los municipios provinciales de la República destinados a la población materno - infantil en sus niveles de niños de 0 a 6 años de edad, de madres gestantes y en período de lactancia con derecho a la provisión diaria por parte del Estado, a través de los municipios, sin costo alguno para ellas, de 250 cc. De leche o alimento equivalente;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27470 - LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, modificada por la Ley N° 31554, establece que: 4.1 Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100 % en aquellas zonas en las que la oferta de productos cubra la demanda. Dicha ración debe estar constituida por alimentos nacionales pudiendo ser prioritariamente leche de vaca, en aquellas localidades donde sea posible su distribución en condiciones óptimas, o leche en cualquiera de sus formas u otras mezclas enriquecidas de cereales con productos lácteos. En todos los casos, a fin de alcanzar el valor nutricional mínimo se complementan con alimentos que contengan un mínimo de 90 % de insumos nacionales, tales como harina de quinua, kiwicha, haba, maca, cebada, avena, arroz, soya y otros productos. Se deben adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional adecuadamente balanceados, y que tengan el menor costo. Corresponde al Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Salud, determinar el valor nutricional mínimo. El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral 4.5. Para tal efecto, en los procesos de selección de proveedores, el Comité Especial debe tener en cuenta, como mínimo, los siguientes criterios de evaluación: valores nutricionales, condiciones de procesamiento, porcentajes de componentes nacionales, experiencia y preferencias de los consumidores beneficiarios del presente programa. En dicho comité especial participa una representante elegida por el Comité Distrital del Vaso de Leche, en calidad de veedora ad honorem. 4.2 [...]. 4.3 En la ejecución de los convenios de cooperación interinstitucional a través de los cuales se permite la mejora y ampliación de los alcances del programa,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

CUNA DEL PUQLLAY QARMENQA

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 071-2013-VMPCIC-MC

.../// *Continua Resolución de Alcaldía N° 159-2023-MPCH/A*

se proporcionan raciones que contengan obligatoriamente alimentos con aporte de hierro tales como vísceras de color rojo oscuro, arroz fortificado, pescados oscuros, carnes magras, panes fortificados con hierro, frijoles o lentejas, priorizando la adquisición de los insumos a los productores nacionales. Para tal caso, el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de convenios de cooperación o de la colaboración entre entidades públicas, brindan asistencia técnica al comité de administración en el proceso de identificación de los productos y productores nacionales, así como para la compra directa de los insumos. Durante el proceso de distribución de estos alimentos, se orienta a los beneficiarios sobre la conveniencia de que este aporte nutricional complementario se consuma en horarios distintos a los alimentos lácteos, a fin de propiciar el adecuado aprovechamiento de cada nutriente. 4.4 [...]. 4.5 Los insumos o alimentos que se adquieran con los recursos del Programa del Vaso de Leche deben ser distribuidos a la población beneficiada en todos los casos como alimento preparado, a través de los Clubes de Madres o Comités del Vaso de Leche. Excepcionalmente, en el caso de los lugares que se encuentren alejados del centro de distribución, puede autorizarse, mediante acuerdo del comité de administración ratificado por resolución de alcaldía, la entrega en una sola oportunidad del equivalente a la ración alimenticia semanal sin preparar. 4.6 [...];

Que, mediante el Informe N° 071-2023/MPCH/GDSSP/SGPS/DIQP de fecha de recepción 08 de mayo del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Programas Sociales, mediante el cual solicita aprobación mediante Resolución de Alcaldía para dotación de los alimentos en crudo para beneficiarios del Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Churcampa;

Que mediante Opinión Legal N° 067-2023/MPCH-GAJ/PJT de fecha de recepción 23 de mayo del 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que es procedente la entrega de los alimentos: Primero. - Declarar procedente el informe presentado por la Sub Gerente de Programas Sociales de la Municipalidad Provincial de Churcampa.- Segundo.- Remitir a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Churcampa, a fin de que eleve al titular de la entidad y se apruebe mediante Acto Resolutivo, que la "ENTREGA DE LOS ALIMENTOS: (LECHE EVAPORADA DE 410GR. Y HOJUELAS DE QUINUA Y KIWICHA PRECOSIDAS Y FORTIFICADAS CON VITAMINAS Y MINIRALES); para los dieciséis comités (16) comités de la Provincia de Churcampa, será de manera trimestral y se entrega sin preparar; de conformidad al segundo párrafo del numeral 4.5., del artículo 4° de la ley N° 27470, ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa Vaso de Leche.

Que, es atribución de este Gobierno Local, según el Artículo 43° parte in fine de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, ejercer funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía y por Resolución de Alcaldía los asuntos administrativos a su cargo, siendo así que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas, en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con visto bueno de Gerencia Municipal, Secretaria General, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la entrega DE LOS ALIMENTOS: (LECHE EVAPORADA DE 410GR. Y HOJUELAS DE QUINUA Y KIWICHA PRECOSIDAS Y FORTIFICADAS CON VITAMINAS Y MINIRALES); para los dieciséis comités (16) comités de la Provincia de Churcampa, será de manera trimestral y se entrega sin preparar, de conformidad al segundo párrafo del numeral 4.5., del artículo 4° de la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa Vaso de Leche.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía a los Órganos Competentes de la Municipalidad Provincial de Churcampa, conforme a Ley para su cumplimiento.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, al área de Informática la publicación del presente acuerdo en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Churcampa.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase, Publíquese y Archívese.

C.C.
Gerencia Municipal
Sub Gerencia de Programas Sociales
Informática
O.C.I.
Archivo.

